

INE/CG1547/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA SUSTENTABILIDAD GUERRERENSE Y DE JESÚS LINARES TRINIDAD ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COPALILLO, GUERRERO, Y EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de Guerrero, el escrito de queja presentado por Salustio García Dorantes, Representante propietario del Partido Encuentro Solidario Guerrero en contra del **Partido de la Sustentabilidad Guerrerense** y de **Jesús Linares Trinidad**, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Copalillo, Guerrero, por la presunta omisión de reportar gastos de campaña por la realización de eventos en el municipio de Copalillo, estado de Guerrero, celebrados el seis, ocho, dieciséis y veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, así como el rebase del tope de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. (Fojas 1 a 38 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios aportados:

“(…)

HECHOS

1.- De acuerdo con el artículo 268 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero; El proceso electoral local que se está llevando a cabo, inició en el mes de septiembre del 2023 y concluirá una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales.

2. De conformidad con los artículos Transitorio Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, 267, 268; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Décimo Quinto de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; las elecciones locales en Guerrero iniciaron el 08 de septiembre de 2023 y la jornada electoral tendrá verificativo el primer domingo de junio de 2024, en la cual se elegirán al Presidente de la República, cuarenta y seis diputados al Congreso del Estado y 84 Ayuntamientos.

3. En términos de los artículos 271, 274; 278, Quinto Párrafo, y Transitorio Décimo Quinto, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; las campañas de los aspirantes a presidente municipal iniciaron el veinte de abril del año en curso.

4. Los candidatos a presidente municipal a partir del veinte de abril del año en curso iniciaron a realizar sus respectivas campaña políticas, la cual está dirigida a conquistar el voto del electorado por el cargo que participan, ahora bien, para poder realizar sus actos de campaña los partidos políticos destinan a cada uno de sus candidatos un determinado recurso económico y en especie (financiamiento público), y también con recurso de los propios candidatos así como sus seguidores (financiamiento privado).

Ahora bien, los candidatos sólo pueden gastar dinero que provenga del financiamiento público que reciben los partidos políticos y un porcentaje de financiamiento privado. Consecuentemente, todo dinero que no ingrese a la campaña por esa vía se considera como dinero irregular o indebido, sin embargo, no obstante ello, también debe ser fiscalizado y sumado al monto de gastos de campañas que le haya sido asignado, amén de que, debe ser sancionada la omisión de reportar el gasto real realizado en la campaña, pues, todos los candidatos y partidos políticos están obligados a informar al Instituto Nacional Electoral a través de la plataforma que implementó para esa finalidad, todos los gastos que realizan, con el objeto de que exista equidad en las campañas y controlar y sancionar el exceso de los gastos de campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO**

5. Aunado a lo anterior, existe evidencia de que el candidato a presidente municipal de Copalillo, postulado por el Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, desde el inicio de la campaña -veinte de abril del año en curso- ha venido desplegando una campaña electoral en la que ha generado una serie de gastos que ha omitido reportar, ya que éstos como lo podrá constatar esta autoridad y la fiscalizadora no constan en el sistema implementado por el Instituto Nacional Electoral; precisamente con el objeto de que se vayan acumulando todos los gastos realizados por los candidatos y partidos políticos con cuyas gastos pretenden beneficiarse en el A desarrollo de sus respectivas campañas políticas.

A efecto de que esta Unidad Técnica de Fiscalización tenga mayores elementos al momento de resolver el presente asunto, me permito adjuntar imágenes que evidencian y demuestran que el candidato ha realizado gastos que ha omitido informar a la unidad fiscalizadora en sus respectivos reportes de gastos de campaña, como lo son los que realizó en eventos en en las principales calles, caminatas por las calles del municipio, como lo han sido dos caravanas de autos que portan banderas y consignas a favor del candidato denunciado y una cabalgata de caballos dichos eventos fueron realizados en el Municipio de Copalillo, Guerrero como se aprecia en las siguientes imágenes:

Este evento fue realizado aproximadamente a las 18:29 del día 6 de mayo del 2024. El cual esta publicado en la red social Facebook, en los siguientes links, con el propósito de que esta autoridad certifique y cuantifique el gasto de los eventos y de todos los artículos e insumos que se generen del mismo para que puedan sumárseles a su gasto de campaña.

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi2Omg&v=1123913305557737&rdid=9JbwarMGQP5pZrby>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=814946437351647&set=pcb.814946457351645>



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO**

Este evento fue realizado aproximadamente a las 21:47 del día 8 de mayo del 2024. El cual esta publicado en la red social Facebook, en los siguientes links, con el propósito de que esta autoridad certifique y cuantifique el gasto de los eventos y de todos los artículos e insumos que se generen del mismo para que puedan sumárseles a su gasto de campaña.

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi2Omq&v=1541551766775387&rdid=3vpRLzKfQr506Ac5>



Este evento fue realizado aproximadamente a las 22:00 del día 16 de mayo del 2024. El cual esta publicado en la red social Facebook, en los siguientes links, con el propósito de que esta autoridad certifique y cuantifique el gasto de los eventos y de todos los artículos e insumos que se generen del mismo para que puedan sumárseles a su gasto de campaña.

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi2Omq&v=1167661374432196&rdid=RqBji2o6z7iis8zl>



Este evento fue realizado aproximadamente a las 11:00 del día 21 de mayo del 2024. El cual esta publicado en la red social Facebook, en los siguientes links, con el propósito de que esta autoridad certifique y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO**

cuantifique el gasto de los eventos y de todos los artículos e insumos que se generen del mismo para que puedan sumárseles a su gasto de campaña.

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi2Omg&v=812534670410423&v=812534670410423&rdid=6iUHDkU8fxptWkAM>

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=Z719m6&v=467276752502286&rdid=5TjGeppA4QAPQMAk>

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi2Omg&v=1192794965195138&rdid=Cxo3mAmtfW4umagj>

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=Z719m6&v=1093702661708647&rdid=rcDF22h7pXrQ8Ec3>



y cuantifique el gasto de los eventos y de todos los artículos e insumos que se generen del mismo para que puedan sumárseles a su gasto de campaña.

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi2Omg&v=1123913305557737&rdid=9JbwarMGQP5pZrby>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=814946437351647&set=pcb.814946457351645>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO**



Este evento fue realizado aproximadamente a las 21:47 del día 8 de mayo del 2024. El cual esta publicado en la red social Facebook, en los siguientes links, con el propósito de que esta autoridad certifique y cuantifique el gasto de los eventos y de todos los artículos e insumos que se generen del mismo para que puedan sumárseles a su gasto de campaña.

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi2Omq&v=1541551766775387&rdid=3vpRLzKfQr506Ac5>



Este evento fue realizado aproximadamente a las 22:00 del día 16 de mayo del 2024. El cual esta publicado en la red social Facebook, en los siguientes links, con el propósito de que esta autoridad certifique y cuantifique el gasto de los eventos y de todos los artículos e insumos que se generen del mismo para que puedan sumárseles a su gasto de campaña.

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi2Omq&v=1167661374432196&rdid=RqBji2o6z7iis8zl>



Este evento fue realizado aproximadamente a las 11:00 del día 21 de mayo del 2024. El cual esta publicado en la red social Facebook, en los siguientes links, con el propósito de que esta autoridad certifique y cuantifique el gasto de los eventos y de todos los artículos e insumos que se generen del mismo para que puedan sumárseles a su gasto de campaña.

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qj2Omg&v=812534670410423&v=812534670410423&rdid=6iUHDkU8fxptWkAM>

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=Z719m6&v=467276752502286&rdid=5TjGeppA4QAPQMAk>

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qj2Omg&v=1192794965195138&rdid=Cxo3mAmtfW4umagj>

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=Z719m6&v=1093702661708647&rdid=rcDF22h7pXrQ8Ec3>



6. Como lo podrá constatar esta unidad técnica, los gastos que el candidato *Jesús Linares Trinidad* está realizando, no han sido reportados en el sistema

en línea como gastos de la campaña, es decir, dicho candidato ha omitido reportarlos como gasto de campaña al Instituto Nacional Electoral, con lo cual ha incurrido en una conducta contraventora de las normas electorales y lesionan directamente la transparencia y los gastos reales utilizados para su campaña, lo que indudablemente ha generado inequidad en la contienda por los candidatos que compiten por la alcaldía de Copalillo.

*Se solicita que una vez cuantificados los gastos no reportados por la denunciada, tomando como referencia, el costo más elevado, sean sumandos a los gastos de campaña de al candidato **Jesús Linares Trinidad**, origen de se precise el monto no reportado; se investigue y determine el los recursos, y como consecuencia legal, se sancione al candidato y al Partido de la Sustentabilidad Guerrerense y de ser el caso se determine que el denunciado ha rebasado el tope de gastos que le fue asignado.*

Por todo lo narrado con antelación respecto de los gastos no fiscalizados, solicitamos a esta Unidad Técnica de Fiscalización ponga especial atención en que el candidato denunciado y su partido han omitido el reporte como gasto de campaña de los eventos que se denuncian; luego, han generado gastos en la campaña y que hasta la fecha han omitido reportar los cuales le deberán ser cuantificados, y que a efecto de acreditar los hechos aquí denunciados, ofrezco como pruebas las que se señalan más adelante.

OFRECIMIENTO Y EXHIBICIÓN DE PRUEBAS.

En términos de los artículos 426 y 434 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, ofrezco como pruebas las siguientes:

1. LA INSPECCIÓN OCULAR. *Con cargo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el objeto de que verifique e inspeccione las imágenes de los eventos realizados por el candidato **Jesús Linares Trinidad**, así como de su cuenta de Facebook y que pueden ser localizados en el siguientes link's*

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi2Omq&v=1123913305557737&rdid=9JbwarMGQP5pZrby>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=814946437351647&set=pcb.814946457351645>

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi2Omq&v=1541551766775387&rdid=3vpRLzKfQr506Ac5>

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi2Omg&v=1167661374432196&rdid=RqBji2o6z7iis8zl>

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi2Omg&v=812534670410423&v=812534670410423&rdid=6iUHDkU8fxptWkAM>

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=Z719m6&v=467276752502286&rdid=5TjGeppA4QAPQMAk>

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi2Omg&v=1192794965195138&rdid=Cxo3mAmtfW4umagi>

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=Z719m6&v=1093702661708647&rdid=rcDF22h7pXrQ8Ec3> y que constituyen gastos de campaña que el candidato del Partido de la Sustentabilidad Guerrerense no han sido reportado ni han sido sumado al tope de gastos de campaña, del referido candidato, infringiendo así las normas electorales y que pido sea sancionado.

Esta Prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 expuestos en la presente queja.

2. LA TÉCNICA. Que se hace consistir en las imágenes que se aportan como elementos de acreditamiento de los hechos denunciados y que se constata que fueron realizados por los denunciados sin haber reportado esos actos y los gastos que le originaron, mismo que solicito sean inspeccionadas por el Oficial Electoral de esta autoridad a efecto de que constante y de cuenta de las imágenes y contenidos de las imágenes en comento, y que procedo a adjuntar.

3. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA. Consistente en todos y cada uno de los razonamientos lógicos jurídicos del suscrito. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente denuncia.

Esta Prueba se relaciona con todos los hechos, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 expuestos en la presente queja.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en cada una de las actuaciones tendientes a realizar durante la tramitación del presente procedimiento y que beneficie al suscrito. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente denuncia.

Esta Prueba se relaciona con todos los hechos, del 1, 2, 3, 4, 5 y 6, expuestos en la presente queja.

Además también se ofrecen como pruebas, los elementos que se obtengan por las investigaciones e informes que las distintas autoridades realicen y que a continuación se solicitan.

Solicitud de auditorías a las finanzas.

*1. Con fundamento en el artículo 304 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se solicita la práctica de una auditoría contable y financiera integral a los montos obtenidos y realmente gastados, las fuentes y orígenes del financiamiento, ingresos y gastos de las finanzas de la campaña del candidato **Jesús Linares Trinidad** y en general del Partido de la Sustentabilidad Guerrerense.*

*2. Con fundamento en el artículo 333 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, solicito a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que a fin de verificar la veracidad de los ingresos y egresos de la cuenta concentradora del Candidato **Jesús Linares Trinidad** y el Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, con la aprobación de la Comisión de Fiscalización, se solicita que se pida informe a los sujetos obligados y ahora denunciados, de la documentación que realicen o mantengan u obtengan con cualquiera de las entidades del sector financiero; así como solicitar información a los órganos gubernamentales, instituciones públicas o privadas que mantengan relaciones o actividades con los sujetos obligados y denunciados a efecto de que aporten toda la evidencia con que cuenten y sirva para dictaminar en el presente asunto.
(...)"*

III. Acuerdo de admisión. El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se acordó tener por recibido el escrito de queja, formar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO**, dar inicio al trámite y sustanciar el escrito de queja, notificar el procedimiento a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar y emplazar a los denunciados, y publicar en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización el acuerdo de admisión. (Fojas 39 a 41 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

a) El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de este instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio de procedimiento de mérito y la respectiva cedula de conocimiento. (Fojas 42 a 45 del expediente)

b) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan este Instituto los estrados, el acuerdo de inicio, la cedula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cedula fueron publicados oportunamente. (Fojas 46 a 47 del expediente)

V. Notificación a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/23297/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 48 a 51 del expediente)

VI. Notificación a la Presidencia de la Comisión de este Instituto. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/23298/2024, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 52 a 55 del expediente)

VII. Notificación al quejoso.

a) El tres de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó mediante Acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Guerrero, su apoyo y colaboración para notificar el inicio del procedimiento de queja a Salustio García Dorantes, Representante propietario del Partido Encuentro Solidario Guerrero. (Fojas 59 a 65 del expediente)

b) El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE-GRO/VE/1602/2024, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero dio contestación a la solicitud de notificación, mediante la remisión del oficio de mérito y las constancias de notificación correspondientes (Fojas 243 a 247 del expediente)

VIII. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información a Jesús Linares Trinidad y su correspondiente contestación.

a) El tres de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó mediante Acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Guerrero, su apoyo y colaboración para notificar el inicio del procedimiento y emplazamiento respectivo a Jesús Linares Trinidad, entonces, candidato a la Presidencia Municipal de Copalillo, Guerrero, por el Partido de la Sustentabilidad Guerrerense. (Fojas 59 a 65 del expediente)

b) El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JDE06-GRO/VE/0481/2024, el Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Guerrero dio contestación a la solicitud de notificación, mediante la remisión del oficio de mérito y las constancias de notificación correspondientes (Fojas 66 a 80 del expediente)

c) El diez de junio de dos mil veinticuatro, Jesús Linares Trinidad, dio contestación al emplazamiento de mérito, por lo que los términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Foja 81 a 86 del expediente)

“(…)

1. Reconocimiento del Gasto de Campaña.

*En respuesta a la queja, reconocemos la realización de los eventos mencionados en los días 6, 8 y 16, de mayo de 2024, como parte de la promoción de candidatura del suscrito Jesús Linares Trinidad. Sin embargo, **todos los gastos correspondientes a estos eventos fueron debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del INE, cumpliendo con las normativas establecidas en los Artículos 105 y 199 del Reglamento de Fiscalización y el Artículo 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.***

2. Detalles, Documentación y Pruebas:

A) Evento del 6 de mayo de 2024:

Detalle: El evento realizado fue reportado en la agenda de eventos dentro del Sistema Integral de fiscalización con el número de identificador 0001, como ONEROSO, tal como se aprecia en la siguiente captura de pantalla del sistema, ya que se utiliza una banda regional que fue contabilizada dentro de los gastos de campaña y se ampara con recibo de aportación, además la propaganda utilizada durante el evento del candidato su origen es de transferencias en especie que tiene como obligación realizar la concentradora estatal a los candidatos que se encuentran registrados esta se comprueba mediante póliza de diario número 3 de la contabilidad del candidato.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO



The screenshot shows a web application interface for 'Agenda de Eventos'. At the top, there are navigation elements including a gear icon, a user profile icon, and a search bar. Below the header, the main content area displays 'Eventos Propios' with a table of event details. The table has columns for 'Mediador', 'Evento', 'Fecha', 'Hora Inicio', 'Hora Fin', 'Tipo', 'Ubicacion', 'Respuesta', and 'Estado'. A single row of data is visible, representing an event on 06/05/2024 from 17:30 to 19:30, categorized as 'RECLUTAMIENTO' at 'CAMBATA GENERAL', with a status of 'REALIZADO'.

Mediador	Evento	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo	Ubicacion	Respuesta	Estado
8888	00000	06/05/2024	17:30	19:30	RECLUT	CAMBATA GENERAL	VRUOTO ACCIONEL MORALES	REALIZADO

*Documentación soporte: Se anexa la **póliza de diario número 3 y los recibos de aportación en especie** que acreditan el uso de la banda y la propaganda utilizada. Estos documentos cumplen con las disposiciones del **Artículo 27 del Reglamento de Fiscalización**.*

B) Evento del 8 de mayo de 2024:

*Detalle: El evento en cuestión fue debidamente registrado en el **Sistema Integral de Fiscalización (SIF)** del INE con el número **00005**. Este evento se originó a partir de la conclusión de una reunión general entre el candidato y su equipo de campaña, a la que asistieron militantes y simpatizantes. Debido a la naturaleza propia de las campañas, esta reunión se prolongó y, al finalizar, los asistentes se dispersaron juntos. Durante el trayecto a sus hogares, el entusiasmo de los participantes se manifestó en forma de una caravana espontánea de autos, donde algunos tocaban las bocinas en señal de apoyo.*

Es importante destacar que este evento no generó ningún gasto para el partido ni para el candidato. Los vehículos utilizados oficialmente en la campaña están debidamente registrados en contratos de comodato. El resto de los vehículos pertenecen a simpatizantes que asistieron por cuenta propia y participaron sin ningún costo adicional para la campaña. La formación de esta caravana fue un acto espontáneo, resultado del fervor de los asistentes, sin implicar erogaciones adicionales.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO**

Identificador	Evento	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo	Nombre	Responsable	Estado
0002	NO ENVIADO	27/05/2024	07:00	10:00	PUBLICO	VISITAS DOMICILIARIAS	VERONICA ASCENCIO ROSALES	REALIZADO
0003	NO ENVIADO	27/05/2024	18:00	19:30	PUBLICO	CONCENTRACION EN LA CUADRANGULA MUNICIPAL	VERONICA ASCENCIO ROSALES	REALIZADO
0004	NO ENVIADO	28/05/2024	09:00	11:00	PUBLICO	VISITAS DOMICILIARIAS	VERONICA ASCENCIO ROSALES	REALIZADO
0005	NO ENVIADO	28/05/2024	18:00	19:30	PUBLICO	REUNION GENERAL	VERONICA ASCENCIO ROSALES	REALIZADO

Documentación soporte: registro de los contratos de comodato de los vehículos 2 o 3 lo demás son de gente que asistió al evento.

C) Evento del 16 de mayo de 2024:

Detalle: El evento del 16 de mayo de 2024 se encuentra registrado en el **Sistema Integral de Fiscalización (SIF)** del INE con el número **00020**. Este evento surgió como resultado de una reunión de campaña en la que participaron el candidato, su equipo, y numerosos militantes y simpatizantes. La reunión se desarrolló en un ambiente de gran entusiasmo y, al finalizar, los asistentes se agruparon para regresar a sus hogares. En su trayecto, el fervor y el apoyo manifestado se materializaron en una caravana espontánea de autos, donde varios participantes tocaron las bocinas en señal de respaldo al candidato. Según el **Artículo 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**, los actos de campaña incluyen reuniones públicas y otras actividades donde el candidato se dirige al electorado. La caravana resultante fue una extensión natural de la reunión de campaña, sin generar un acto nuevo o separado que implique erogaciones adicionales.

Artículo 105 del Reglamento de Fiscalización del INE define que sus aportaciones en especie, como el uso de vehículos proporcionados voluntariamente, deben valorarse y registrarse. Los vehículos utilizados oficialmente en la campaña, registrados en contratos de comodato están documentados conforme a la normativa. Los demás vehículos pertenecían a simpatizantes que participaron voluntariamente, sin generar costos adicionales, cumpliendo con el principio de aportaciones en especie sin incurrir en gastos directos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO**

Es importante señalar que este evento no ocasionó ningún gasto adicional para el partido ni para el candidato. La caravana fue una manifestación espontánea de apoyo por parte de los asistentes, derivada del entusiasmo generado durante la reunión, sin implicar gastos que contravengan las normas establecidas.



2024	NO GASTOS	14/05/2024	18:00	19:00	PUBLICO	REUNION GENERAL	MORALES	HECHOS	REALIZADO
2024	NO GASTOS	14/05/2024	19:00	19:00	PUBLICO	VISITAS DOMICILIARIAS	MORALES	HECHOS	REALIZADO

D) Evento del 21 de mayo de 2024:

*Detalle: En relación con el evento del 21 de mayo de 2024, nos gustaría aclarar que Jesús Linares Trinidad asistió a la **Cabalgata del Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo**. Este evento, realizado en conmemoración de una fecha establecida por la UNESCO, no fue planeado inicialmente como una actividad de campaña formal por Jesús Linares Trinidad o su como equipo. La asistencia de Jesús Linares a la cabalgata, que se desarrolló parte de la celebración cultural, no implicó la intención de realizar propaganda electoral directa.*

***Primero**, la participación en la cabalgata incluyó el uso de 10 caballos que pertenecían a compañeros de campaña y simpatizantes, quienes pusieron a disposición sus caballos de manera voluntaria y sin costo alguno para la campaña. Estos recursos se consideraron inicialmente como parte de una contribución espontánea al evento cultural y no se registraron en el momento de los hechos debido a esta interpretación, pues no existió contrato con alguna empresa, es decir, no se generó gasto por esta actividad.*

***Segundo**, conforme al **Artículo 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**, se entiende por actos de campaña aquellos eventos organizados específicamente para la promoción de una candidatura. Dado que la cabalgata se originó como una manifestación cultural y no como un acto de campaña, no se incluyó en el informe de gastos presentado el 1 de junio de 2024.*

***Tercero**, Jesús Linares Trinidad envió un oficio el 28 de mayo de 2024 para deslindarse formalmente de la organización y los gastos relacionados con el evento del 21 de mayo, especificando que su presencia no conllevó responsabilidad sobre los costos o la planificación de dicho evento. Además, deslindamos cualquier comentario realizado por Pedro Segura en relación con la candidatura de Jesús Linares, aclarando que estos comentarios fueron*

realizados de manera independiente y sin coordinación con el candidato o su equipo.

Cuarto, en cumplimiento con los principios de transparencia y rendición de cuentas establecidos en el Artículo 79 de la Ley General de Partidos Políticos y el Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del INE, hemos decidido registrar la cabalgata de manera extemporánea en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF). Aunque el sistema no permite un registro fuera del periodo original de reporte, hemos documentado y registrado esta actividad y cualquier recurso asociado de manera retroactiva, para mantener la integridad del proceso de fiscalización.

No obstante, es preciso señalar que de acuerdo al calendario establecido por la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), el informe enviado el 1 de junio, en que se reportan todos los gastos de campaña del Candidato, aún no ha cumplido los plazos establecidos para la retroalimentación por parte de esta unidad. Esto indica un periodo de revisión y la posterior posibilidad de hacer un reporte de estos gastos. Por lo tanto, cualquier ajuste o registro adicional puede realizarse conforme a este calendario, garantizando que todas las actividades y gastos sean reportados de manera completa y transparente.

Documentación soporte:

3. Registro en el Sistema Integral de Fiscalización o Aportación en especie.

Confirmamos que todos los conceptos de gastos fueron debidamente registrados en correspondientes. el Sistema Los Integral de Fiscalización bajo los rubros eventos y sus gastos se clasificaron bajo "Actos de Campaña" y "Propaganda Electoral". en conformidad con el Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización.

4. Finalidad y Gastos Erogados.

1 Finalidad: o actos Los eventos se realizaron con el fin de promover la candidatura de Jesús Linares Trinidad, cumpliendo con la definición de de campaña conforme al Artículo 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. los Gastos Erogados: Ya se adjuntó una hoja de cálculo con un resumen de gastos erogados, incluyendo la valoración de aportaciones en especie según el Artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

5. Conclusiones y Aclaraciones.

Los hechos narrados en el escrito de queja no demuestran de manera concluyente que se haya omitido el registro de operaciones ni se haya

rebasado el tope de gastos de campaña. La documentación que ya se ha reportado sustenta que todos los eventos y gastos fueron reportados y registrados en cumplimiento con la normatividad vigente.

Documentación ya anexada:

- 1. Comprobantes fiscales digitales (CFDI) o recibos de aportación de los eventos del 6, 8, 16 de mayo de 2024.*
- 2. Contratos celebrados con proveedores.*
- 3. Copias de cheques, estados de cuenta bancarios, y detalles de transferencias.*
- 4 Recibos de aportaciones en especie.*
- 5. Hoja de cálculo resumen de gastos erogados.*

Al respecto hago valer la causa de improcedencia y desechamiento establecidas en el artículo 30 numeral 1, fracción 1X y 31 numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que reproduzco a continuación:

(...)"

IX. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información al Partido de la Sustentabilidad Guerrerense y su correspondiente contestación.

a) El tres de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó mediante Acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Guerrero, su apoyo y colaboración para notificar el inicio del procedimiento y emplazamiento respectivo a Yessica Gabriel Moreno, en su carácter de Representante Propietaria del Partido de la Sustentabilidad Guerrerense. (Fojas 59 a 65 del expediente)

b) El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE-GRO/VE/1603/2024, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero dio contestación a la solicitud de notificación, mediante la remisión del oficio de mérito y las constancias de notificación correspondientes (Fojas 87 a 102 del expediente)

c) El ocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito el Partido de la Sustentabilidad Guerrerense dio respuesta al emplazamiento de mérito. En los términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 103 a 242 del expediente)

“(...)

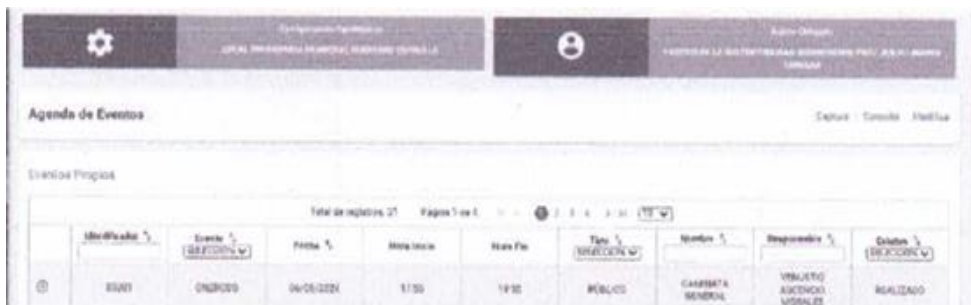
1. Reconocimiento del Gasto de Campaña.

En respuesta a la queja, reconocemos la realización de los eventos mencionados en los días 6, 8 y 16, de mayo de 2024, como parte de la promoción de candidatura del suscrito Jesús Linares Trinidad. Sin embargo, **todos los gastos correspondientes a estos eventos fueron debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del INE**, cumpliendo con las normativas establecidas en los Artículos 105 y 199 del Reglamento de Fiscalización y el Artículo 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. Detalles, Documentación y Pruebas:

A) Evento del 6 de mayo de 2024:

Detalle: El evento realizado fue reportado en la agenda de eventos dentro del Sistema Integral de fiscalización con el número de identificador 0001, como ONEROSO, tal como se aprecia en la siguiente captura de pantalla del sistema, ya que se utiliza una banda regional que fue contabilizada dentro de los gastos de campaña y se ampara con recibo de aportación, además la propaganda utilizada durante el evento del candidato su origen es de transferencias en especie que tiene como obligación realizar la concentradora estatal a los candidatos que se encuentran registrados esta se comprueba mediante póliza de diario número 3 de la contabilidad del candidato.



Identificador	Evento	Fecha	Horario	Horario Fin	Tipo	Origen	Responsable	Estado
0001	ONEROSO	06/05/2024	11:30	14:30	RECLUT	CAMPANA REGIONAL	INGENIERO AGUIRRE VIZCARRA	REALIZADO

Documentación soporte: Se anexa la **póliza de diario número 3 y los recibos de aportación en especie** que acreditan el uso de la banda y la propaganda utilizada. Estos documentos cumplen con las disposiciones del **Artículo 27 del Reglamento de Fiscalización**.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO**

B) Evento del 8 de mayo de 2024:

*Detalle: El evento en cuestión fue debidamente registrado en el **Sistema Integral de Fiscalización (SIF)** del INE con el número **00005**. Este evento se originó a partir de la conclusión de una reunión general entre el candidato y su equipo de campaña, a la que asistieron militantes y simpatizantes. Debido a la naturaleza propia de las campañas, esta reunión se prolongó y, al finalizar, los asistentes se dispersaron juntos. Durante el trayecto a sus hogares, el entusiasmo de los participantes se manifestó en forma de una caravana espontánea de autos, donde algunos tocaban las bocinas en señal de apoyo.*

Es importante destacar que este evento no generó ningún gasto para el partido ni para el candidato. Los vehículos utilizados oficialmente en la campaña están debidamente registrados en contratos de comodato. El resto de los vehículos pertenecen a simpatizantes que asistieron por cuenta propia y participaron sin ningún costo adicional para la campaña. La formación de esta caravana fue un acto espontáneo, resultado del fervor de los asistentes, sin implicar erogaciones adicionales.

Identificador	Estado	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo	Nombre	Organización	Estado
00002	NO INICIADO	07/05/2024	07:00	10:00	PUBLICO	VISITAS DOMICILIARIAS	MOVIMIENTO ACCIONADO SOCIALISTAS	REALIZADO
00003	NO INICIADO	07/05/2024	18:00	19:30	PUBLICO	CONCENTRACION EN LA CANTONATA SAN PEDRO	MOVIMIENTO ACCIONADO SOCIALISTAS	REALIZADO
00004	NO INICIADO	08/05/2024	09:00	11:00	PUBLICO	VISITAS DOMICILIARIAS	MOVIMIENTO ACCIONADO SOCIALISTAS	REALIZADO
00005	NO INICIADO	08/05/2024	18:00	19:30	PUBLICO	REUNION GENERAL	MOVIMIENTO ACCIONADO SOCIALISTAS	REALIZADO

Documentación soporte: registro de los contratos de comodato de los vehículos 2 o 3 lo demás son de gente que asistió al evento.

C) Evento del 16 de mayo de 2024:

*Detalle: El evento del 16 de mayo de 2024 se encuentra registrado en el **Sistema Integral de Fiscalización (SIF)** del INE con el número **00020**. Este evento surgió como resultado de una reunión de campaña en la que participaron el candidato, su equipo, y numerosos militantes y simpatizantes.*

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO

La reunión se desarrolló en un ambiente de gran entusiasmo y, al finalizar, los asistentes se agruparon para regresar a sus hogares. En su trayecto, el fervor y el apoyo manifestado se materializaron en una caravana espontánea de autos, donde varios participantes tocaron las bocinas en señal de respaldo al candidato. Según el **Artículo 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**, los actos de campaña incluyen reuniones públicas y otras actividades donde el candidato se dirige al electorado. La caravana resultante fue una extensión natural de la reunión de campaña, sin generar un acto nuevo o separado que implique erogaciones adicionales.

Artículo 105 del Reglamento de Fiscalización del INE define que sus aportaciones en especie, como el uso de vehículos proporcionados voluntariamente, deben valorarse y registrarse. Los vehículos utilizados oficialmente en la campaña, registrados en contratos de comodato están documentados conforme a la normativa. Los demás vehículos pertenecían a simpatizantes que participaron voluntariamente, sin generar costos adicionales, cumpliendo con el principio de aportaciones en especie sin incurrir en gastos directos.

Es importante señalar que este evento no ocasionó ningún gasto adicional para el partido ni para el candidato. La caravana fue una manifestación espontánea de apoyo por parte de los asistentes, derivada del entusiasmo generado durante la reunión, sin implicar gastos que contravengan las normas establecidas.

ID	ESTADO	FECHA	HORA	LUGAR	ACTIVIDAD	UBICACION
30038	NO CANCELADO	16/05/2024	18:00	PUBLICO	REUNION GENERAL	MORALES
30039	NO CANCELADO	16/05/2024	09:00	PUBLICO	VISITAS DOMICILIARIAS	MORALES

D) Evento del 21 de mayo de 2024:

Detalle: En relación con el evento del 21 de mayo de 2024, nos gustaría aclarar que Jesús Linares Trinidad asistió a la **Cabalgata del Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo**. Este evento, realizado en conmemoración de una fecha establecida por la UNESCO, no fue planeado inicialmente como una actividad de campaña formal por Jesús Linares Trinidad o su como equipo. La asistencia de Jesús Linares a la cabalgata, que se desarrolló parte de la celebración cultural, no implicó la intención de realizar propaganda electoral directa.

***Primero,** la participación en la cabalgata incluyó el uso de 10 caballos que pertenecían a compañeros de campaña y simpatizantes, quienes pusieron a disposición sus caballos de manera voluntaria y sin costo alguno para la campaña. Estos recursos se consideraron inicialmente como parte de una contribución espontánea al evento cultural y no se registraron en el momento de los hechos debido a esta interpretación, pues no existió contrato con alguna empresa, es decir, no se generó gasto por esta actividad.*

***Segundo,** conforme al **Artículo 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**, se entiende por actos de campaña aquellos eventos organizados específicamente para la promoción de una candidatura. Dado que la cabalgata se originó como una manifestación cultural y no como un acto de campaña, no se incluyó en el informe de gastos presentado el 1 de junio de 2024.*

***Tercero,** Jesús Linares Trinidad envió un oficio el 28 de mayo de 2024 para deslindarse formalmente de la organización y los gastos relacionados con el evento del 21 de mayo, especificando que su presencia no conllevó responsabilidad sobre los costos o la planificación de dicho evento. Además, deslindamos cualquier comentario realizado por Pedro Segura en relación con la candidatura de Jesús Linares, aclarando que estos comentarios fueron realizados de manera independiente y sin coordinación con el candidato o su equipo.*

***Cuarto,** en cumplimiento con los principios de transparencia y rendición de cuentas establecidos en el **Artículo 79 de la Ley General de Partidos Políticos y el Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del INE**, hemos decidido registrar la cabalgata de manera extemporánea en el **Sistema Integral de Fiscalización (SIF)**. Aunque el sistema no permite un registro fuera del periodo original de reporte, hemos documentado y registrado esta actividad y cualquier recurso asociado de manera retroactiva, para mantener la integridad del proceso de fiscalización.*

No obstante, es preciso señalar que de acuerdo al calendario establecido por la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), el informe enviado el 1 de junio, en que se reportan todos los gastos de campaña del Candidato, aún no ha cumplido los plazos establecidos para la retroalimentación por parte de esta unidad. Esto indica un periodo de revisión y la posterior posibilidad de hacer un reporte de estos gastos. Por lo tanto, cualquier ajuste o registro adicional puede realizarse conforme a este calendario, garantizando que todas las actividades y gastos sean reportados de manera completa y transparente.

Documentación soporte:

1. *Se anexan pruebas sustantivas de una invitación por un tercero a dicho evento.*

2. *se anexa recibos de aportación en especie, carta a titulo de gratuidad e ine de las personas que me acompañaron a dicho evento.*

3. Registro en el Sistema Integral de Fiscalización o Aportación en especie.

Confirmamos que todos los conceptos de gastos fueron debidamente registrados en correspondientes. el Sistema Los Integral de Fiscalización bajo los rubros eventos y sus gastos se clasificaron bajo "Actos de Campaña" y "Propaganda Electoral". en conformidad con el Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización.

4. Finalidad y Gastos Erogados.

1 Finalidad:

- *Los eventos se realizaron con el fin de promover la candidatura de Jesús Linares Trinidad, cumpliendo con la definición de actos de campaña conforme al Artículo 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

2. los Gastos Erogados:

- *Se adjunta una hoja de cálculo con un resumen de gastos erogados, incluyendo la valoración de aportaciones en especie según el Artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.*

5. Conclusiones y Aclaraciones.

Los hechos narrados en el escrito de queja no demuestran de manera concluyente que se haya omitido el registro de operaciones ni se haya rebasado el tope de gastos de campaña. La documentación que ya se ha reportado sustenta que todos los eventos y gastos fueron reportados y registrados en cumplimiento con la normatividad vigente.

Documentación ya anexada:

1. *Pólizas de registro en el sistema integral de fiscalización*
2. *Contratos celebrados de donación pura y comodato*
3. *Cartas de título de gratuidad*
4. *Recibos de aportaciones en especie*

5. Documentación que soporte cada uno de lo aquí testeadó

(...)"

XII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y su respectiva contestación.

a) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/23853/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que, en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, realizara la certificación del contenido de las direcciones electrónicas que se menciona en líneas que antecede.

b) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/DS/2277/2024, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/652/2024, mediante la cual certificó la existencia y contenido de las direcciones electrónicas que se menciona en líneas que antecede. (Fojas 248 a 266 del expediente).

XIII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros y su respectiva contestación.

a) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1126/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), informara si se llevaron a cabo visitas de verificación para identificar los gastos de propaganda y operativos de forma directa, respecto de los eventos de fechas seis, ocho, dieciséis y veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro en el Municipio de Copalillo, Guerrero, y de ser afirmativa la respuesta, proporcionara las actas de visita de verificación levantadas y el reporte de los eventos en la agenda del sujeto obligado en el Sistema Integral de Fiscalización, así como informar si los enlaces que se insertaron en el cuadro que antecede fueron objeto de revisión para identificar actos y propaganda realizados por sujetos obligados en beneficio del antes mencionado, de ser así, proporcionar las razones y constancias generadas de los hallazgos obtenidos a través del monitoreo y en su caso la documentación soporte, así como indicar, las pólizas de egresos o diario que alojen dichos registros. (Fojas 267 a 272 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no obra respuesta a la solicitud de información por parte de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

XIV. Razones y Constancias.

a) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que a efecto de ubicar el domicilio del ciudadano Jesús Linares Trinidad, se procedió a consultar el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (<https://siirfe.ine.mx/home/>), en el cual se localizó su domicilio, agregando como apéndice en sobre cerrado. (Fojas 56 a 58 del expediente).

b) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar que se procedió a verificar en el Sistema Integral de Fiscalización, la agenda de eventos de Jesús Linares Trinidad otrora candidato a la Presidencia Municipal de Copalillo, Guerrero, para comprobar el registro de los eventos realizados en el municipio de Copalillo, Guerrero, celebrados el seis, ocho, dieciséis y veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, con el propósito de obtener mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos investigados. (Fojas 273 a 277 del expediente).

c) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización para verificar, la existencia de la póliza subtipo diario PN1-DR-3, con fecha de operación del veintisiete de abril, registrada en la contabilidad con ID 24756; documento contable referido por Yessica Gabriel Moreno Representante Propietaria del Partido de la Sustentabilidad Guerrerense y Jesús Linares Trinidad otrora candidato a la Presidencia Municipal de Copalillo, Guerrero, en respuesta a los emplazamientos formulados a través de los oficios INE/JLE-GRO/VE/1603/2024 y INE/JDE06-GRO/VE/0481/2024, de fechas tres y cuatro de junio del presente año, respectivamente, para comprobar el registro de los gastos incurridos por la realización de eventos en el municipio de Copalillo, estado de Guerrero, celebrados el seis, ocho, dieciséis y veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, con el propósito de obtener mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos investigados en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Derivado de la diligencia se guardó la información obtenida en un CD denominado "Apéndice- Evidencias SIF". (Fojas 278 a 298 del expediente).

d) El primero de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar la consulta realizada a los oficios de errores y omisiones emitidos por esta Unidad, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña del Proceso Electoral Local 2023-2024, a efecto de constatar si los eventos celebrados en el municipio de Copalillo, estado de Guerrero, celebrados el seis, ocho, dieciséis y veintiuno de mayo de dos

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO

mil veinticuatro fueron observados en algún oficio, con el propósito de obtener mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Derivado de la diligencia se guardó la información obtenida en un CD denominado "Apéndice-1 (uno)". (Fojas 299 a 305 del expediente).

XV. Acuerdo de alegatos. El seis de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y a los sujetos incoados. (Fojas 306 a 307 del expediente).

XVI. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Partido Encuentro Solidario Guerrero	INE/UTF/DRN/33376/2024 siete de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta	308 a 313
Jesús Linares Trinidad	INE/UTF/DRN/33377/2024 siete de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	314 a 320
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	INE/UTF/DRN/33375/2024 siete de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	321 a 326

XVII. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 327 y 328 del expediente).

XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, y los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez, Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión Jorge Montaña Ventura.

Asimismo, se presentaron las siguientes votaciones particulares

a) Respecto de la matriz de precios, ya que se considera que no se construye con base en lo ordenado en el artículo 27, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

Por lo anterior, el uso de la matriz de precios en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

b) Criterio de sanción de egresos no reportados, se propone que se sancione con el 150% del monto involucrado y no con el 100% del monto involucrado.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

El criterio de sanción de 100% del monto involucrado para egresos no reportados en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura. Y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

c) La Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para investigar el beneficio que deriva de elementos propagandísticos sin necesidad de esperar a que las autoridades a las que se les da vista se pronuncien sobre los temas de su competencia, conforme a la tesis de Jurisprudencia 29/2024, FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON

FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO

El proyecto no fue votado en sus términos, no obstante, dicha propuesta fue aprobada por mayoría con votos a favor por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electora Mtro. Jaime Rivera Velázquez y los votos en contra de los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**.¹

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable

¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.²

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si el **Partido de la Sustentabilidad Guerrerense** y su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Copalillo, Guerrero, **Jesús Linares Trinidad**, omitieron de registrar las operaciones de gastos de campaña por la realización de eventos en el municipio de Copalillo, estado de Guerrero, celebrados el seis, ocho, dieciséis y veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro y, en consecuencia, un probable rebase al tope de gastos de campaña autorizado.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 242, numerales 2 y 3, 443, numeral 1, incisos c) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 y 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de Ley General de Partidos Políticos; 17, 21, 27 numeral 1, incisos a), b), c), d) y e), 96, numeral 1,127,143 bis, numerales 1 y 2, 199, numerales 1, 2 y 3, 223 numeral 8 inciso d), 243, numeral 1 inciso e), 244, 245 y 246 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 242

(...)

2. *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

3. *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

(...)

“Artículo 443.

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

(...)

c) *El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;*

(...)

f) *Exceder los topes de gastos de campaña;*

(...)”

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. *Son obligaciones de partidos políticos:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

Artículo 79.

1. *Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

(...)

b) *Informes de Campaña:*

I. *Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

II. *El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y*

III. *Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.*

(...)

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 17. Momento en que ocurren y se realizan las operaciones

1. *Se entiende que los sujetos obligados realizan las operaciones de ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen, de conformidad con la NIF A-1 “Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera Capítulo 20 Postulados Básicos”.*

2. *Los gastos deberán ser registrados en el primer momento que ocurran, atendiendo al momento más antiguo.*

Artículo 21. De la información financiera

1. *La información financiera conjunta la información presupuestaria y contable, expresada en términos monetarios, sobre todas las operaciones que realizan los sujetos obligados respecto de los eventos económicos identificables y cuantificables, la cual se representa por informes, estados financieros y sus notas, que expresan la situación financiera, el resultado de sus actividades y los cambios en el flujo de efectivo.*

Artículo 27. Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados

1. *Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:*

a) *Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.*

b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.

c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.

d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.

e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)

Artículo 127. Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

Artículo 143 Bis. Control de agenda de eventos políticos

1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

Artículo 199. De los conceptos de campaña y acto de campaña

1. Se entiende como campaña electoral, al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones, los candidatos y los candidatos independientes registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña elector

al producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...

Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

8. Las coaliciones, serán responsables de:

(...)

d) Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

Artículo 243. Sujetos obligados

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contendido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

e) Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Jefatura Delegacional, Junta municipal o Presidente de comunidad de que se trate.

(...)

Artículo 244.

Formatos en el que se reportan

1. Los informes de campaña deberán reportarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea, con base en los formatos "IC" o "IC-COA", según corresponda, incluidos en el Reglamento y deberán incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar los informes de campaña conforme a las reglas dispuestas en los artículos 79, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, presentarán los informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir del inicio la etapa de campaña, dentro de los tres días naturales siguientes a la conclusión de cada periodo.

4. El procedimiento para la revisión de los informes se sujetará a las reglas dispuestas en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos y 287 del Reglamento.

...

Artículo 245. Contenido de los informes

1. En los informes de campaña, los partidos, coaliciones y candidatos independientes, serán incorporados los ingresos que recibieron dentro del periodo que se reporta.

2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos

en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Artículo 246. Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

...

j) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, incluidas las establecidas para gastos de campaña, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales. (...)"

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adinocularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió mediante el Sistema de Archivos Institucional, el escrito de queja presentado por Salustio García Dorantes, Representante propietario del Partido Encuentro Solidario Guerrero en contra del **Partido de la Sustentabilidad Guerrerense** y de **Jesús Linares Trinidad**,

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO

entonces candidato a la Presidencia Municipal de Copalillo, Guerrero, por el por la presunta omisión de reportar gastos de campaña por la realización de eventos en el municipio de Copalillo, estado de Guerrero, celebrados el seis, ocho, dieciséis y veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, así como el rebase del tope de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En este sentido, el quejoso para acreditar adjunto a su escrito impresiones de fotografías y URL'S de redes sociales denominadas Facebook, en las cuales presuntamente se observan según su dicho, eventos en los que participó el otrora candidato denunciado, así como la existencia de propaganda a su favor la cual no fue reportada en el informe de campaña correspondiente.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Derivado de lo anterior, la autoridad instructora acordó iniciar el procedimiento que por esta vía se resuelve.

Por lo anterior, mediante oficio INE/JDE06-GRO/VE/0481/2024 y INE/JLE-GRO/VE/1603/2024 se emplazó y se requirió información a Jesús Linares Trinidad, así como al Partido de la Sustentabilidad Guerrerense para que manifestaran, entre otras cosas, 1. Si reconocen el gasto de campaña por concepto de los cuatro eventos que nos ocupan, para la promoción de su candidatura y; 2. En caso de que el gasto le correspondiera y/o al Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, informaran y proporcionaran diversa información y documentación.

En atención a los emplazamientos y requerimientos de información antes precisados, mediante escritos presentados el ocho y diez de junio de dos mil veinticuatro, el Partido de la Sustentabilidad Guerrerense y el denunciado reconocieron los eventos en el municipio de Copalillo, estado de Guerrero, celebrados el seis, ocho, dieciséis y veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro para promover su candidatura y señalaron que, se registró el gasto en las pólizas tipo normal, subtipo diario y egresos números tres y ocho, respectivamente, remitiendo copia de las pólizas antes señaladas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO**

Dichos escritos constituyen una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por lo anterior, con el objetivo de cumplir plenamente con el principio de exhaustividad y obtener certeza sobre la existencia y el contenido específico de los enlaces de internet respecto de los cuatro eventos que motivaron el inicio de este procedimiento, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Oficialía Electoral certificar la existencia y el contenido de los enlaces, así, mediante el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/652/2024, del cuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección del Secretariado hizo constar la existencia y contenido de las ocho páginas de internet siguientes:

ID	Fecha	Dato de localización
1	6 de mayo del 2024	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi2Omg&v=1123913305557737&rdid=9JbwarMGQP5pZrby https://www.facebook.com/photo?fbid=814946437351647&set=pcb.814946457351645
2	8 de mayo del 2024	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi2Omg&v=1541551766775387&rdid=3vpRLzKfQr506Ac5
3	16 de mayo del 2024	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi2Omg&v=1167661374432196&rdid=RqBji2o6z7iis8zl
4	21 de mayo del 2024	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi2Omg&v=812534670410423&v=812534670410423&rdid=6iUHDkU8fxptWkAM https://www.facebook.com/watch/?mibextid=Z719m6&v=467276752502286&rdid=5TjGeppA4QAPQMAk https://www.facebook.com/watch/?mibextid=qi2Omg&v=1192794965195138&rdid=Cxo3mAmtfW4umagi https://www.facebook.com/watch/?mibextid=Z719m6&v=1093702661708647&rdid=rcDF22h7pXrQ8Ec3

(...)

Acto seguido, se procedió a abrir el archivo denominado "Reporte Contable Mayor", del que se advirtieron las subcuentas contables 5-5-02-12-0003 "EVENTOS POLITICOS. ALIMENTOS, DIRECTO"; 5-5-02-12-0018 "EVENTOS POLITICOS. CANTANTES Y GRUPOS MUSICALES, DIRECTO" y; 5-5-02-12-0019 "EVENTOS POLITICOS. CONTRATACION DE ANIMACION (PAYASOS, GRUPOS DE DANZA, ZANCOS, BOTARGAS Y LUCHA LIBRE), DIRECTO" con ocho registros correspondientes a las pólizas de tipo normal y de corrección, subtipo egresos, ingresos y reclasificación números 1, 2, 3, 5 y 8, coincidiendo con los cuatro números de identificadores de los cuatro eventos denunciados (uno, cinco, veinte y treinta y dos) de fechas seis, ocho, dieciséis y veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro; asimismo, se advierte que diversos registros relacionados con los eventos denunciados fueron efectuados en atención al oficio de errores y omisiones número INE/UTF/DA/27484/2024 de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro:-

(...)

Enseguida, se procedió a realizar la búsqueda de la póliza tipo corrección, subtipo ingreso número 1, con fecha de registro diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, arrojando la siguiente información, al dar clic en la "Vista Previa de póliza": -----

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO

NOMBRE DEL CANDIDATO: JESUS LINARES TRENDAD
 AMBITO LOCAL
 SUJETO OBLIGADO PARTIDO DE LA SUSTENTABILIDAD GUERRERENSE
 CARGO: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 ENTIDAD GUERRERO
 RFC: LTJ762009000
 CURP: LTJ762009HGRRNS06
 PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
 CONTABILIDAD: 24756

PERIODO DE OPERACION: 1 FECHA Y HORA DE REGISTRO: 16/06/2024 19:23 hrs
 NUMERO DE PÓLIZA: 2 FECHA DE OPERACION: 22/06/2024
 TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA
 NUMERO DE OFICIO DE ERRORES Y OMBOSIONES: INE/UTF/DA274842024 FECHA DE OFICIO: 14/06/2024
 TOTAL CARGO: \$ 4,650.00
 TOTAL ABONO: \$ 4,650.00

DESCRIPCION DE LA PÓLIZA: RECLASIFICACION GASTOS ORIGINADOS POR EL CANDIDATO DEL PRESUPUESTO DE CAMPAÑA

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	NUMERO DE OBSERVACION
5002140001	GASOLINA, DIRECTO	RECLASIFICACION ORGANIZADOS POR EL CANDIDATO DEL PRESUPUESTO DE CAMPAÑA	GASTOS \$ 1,980.00	\$ 0.00	8
5002130003	EVENTOS POLITICOS ALIMENTOS, DIRECTO	RECLASIFICACION ORGANIZADOS POR EL CANDIDATO DEL PRESUPUESTO DE CAMPAÑA	GASTOS \$ 2,281.00	\$ 0.00	8
IDENTIFICADOR: 1		NOMBRE DEL EVENTO: CAMPAÑA GENERAL			
1102000000	BANCOS	RECLASIFICACION ORGANIZADOS POR EL CANDIDATO DEL PRESUPUESTO DE CAMPAÑA	\$ 6.50	\$ 4,650.00	8
IDENTIFICADOR: 1		CUENTA CLASE: MANUTENCION			
TIPO DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA CAMPAÑA LOCAL			\$ 4,650.00		

RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
AVISO CELJO.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O (DOWNBANDS) (PDF)	16-06-2024 19:23:49	SIN EFECTO	Activa

Acto seguido, se procedió a realizar la búsqueda de la póliza tipo corrección, subtipo ingreso número 3 (tres) con fecha de registro del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, arrojando la siguiente información, al dar clic en la “Vista Previa de póliza”:

The screenshots show the following data points across the four pages:

- Page 1:** Transaction 1102000000 (BANCOS) with a credit of \$4,650.00 and debit of \$6.50.
- Page 2:** Transaction 5002140001 (GASOLINA, DIRECTO) with a debit of \$1,980.00.
- Page 3:** Transaction 5002130003 (EVENTOS POLITICOS ALIMENTOS, DIRECTO) with a debit of \$2,281.00.
- Page 4:** Transaction 5002140001 (GASOLINA, DIRECTO) with a debit of \$1,980.00.

(...)

Posteriormente, se procedió a realizar la búsqueda de la póliza tipo normal, subtipo ingreso número 5 (cinco) con fecha de registro del treinta y uno de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO**

mayo de dos mil veinticuatro, arrojando la siguiente información, al dar clic en la “Vista Previa de póliza”:

NUM. DE CUENTA CONTABLE		NOMBRE DE CUENTA CONTABLE		CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
9502120019		EVENTOS POLITICOS CONTRATACION DE ANIMACION BRAVADOS GRUPOS DE DANZA, ZANCOS, BOTARGAS Y LUCHA LIBRE, DIRECTO	ASISTENCIA DE ANIMACIONES O ATRACTIVO REGIONAL	A: CAMINATA	\$ 600.00	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: 1		NOMBRE DEL EVENTO: CAMINATA GENERAL				
4202020002		APORTACION DE EMPATIZANTES EN ESPECIE CAMPAÑA	ASISTENCIA DE ANIMACIONES O ATRACTIVO REGIONAL	A: CAMINATA	\$ 600.00	\$ 600.00
IDENTIFICADOR: 7		RFC: R48A90828 - FERRNANDO RENDON DIAZ				

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
CandSaver 28-05-2024 17:11.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	31-05-2024 23:46:11		Activa
EXPEDIENTE DE GRATUIDAD REG DE APORTA CABALLOS.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	31-05-2024 23:46:11		Activa

(...)

Finalmente, se procedió a realizar la búsqueda de la póliza tipo normal, subtipo ingreso número 8 (ocho), con fecha de registro treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, arrojando la siguiente información, al dar clic en la “Vista Previa de póliza”:

NUM. DE CUENTA CONTABLE		NOMBRE DE CUENTA CONTABLE		CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
8402120018		EVENTOS POLITICOS CONTRATACION DE ANIMACION BRAVADOS GRUPOS DE DANZA, ZANCOS, BOTARGAS Y LUCHA LIBRE, DIRECTO	APORTACION GRATUITA DE MUESTRA DE VIENTO EN CAMINATA	A: TITULO GRATUITO DE MUESTRA DE VIENTO EN CAMINATA	\$ 700.00	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: 1		NOMBRE DEL EVENTO: CAMINATA GENERAL				
4202020002		APORTACION DE EMPATIZANTES EN ESPECIE CAMPAÑA	APORTACION GRATUITA DE MUESTRA DE VIENTO EN CAMINATA	A: TITULO GRATUITO DE MUESTRA DE VIENTO EN CAMINATA	\$ 700.00	\$ 700.00
IDENTIFICADOR: 4		RFC: ALC481016 - JOSEFINA MORALES CASTRO				

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
CandSaver 28-05-2024 17:09.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	31-05-2024 23:56:37		Activa

(...)

Por otra parte, en la razón y constancia de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se procedió a verificar el Sistema Integral de Fiscalización, la agenda de eventos de Jesús Linares Trinidad entonces candidato a la presidencia Municipal de Copalillo, Guerrero, celebrado el seis, ocho, dieciséis y veintiuno de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO**

mayo de dos mil veinticuatro, con el propósito de obtener mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos investigados, por lo que en la opción de “Agenda de Eventos”, se descargó el reporte del catálogo auxiliar de eventos del denunciado, seleccionando aquellos hallazgos cuyos detalles correspondían a los eventos llevados a cabo el seis, ocho, dieciséis y veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro en Copalillo, Guerrero; documento que se descargó en formato xls y se agrega a la presente en medio impreso.

IDENTIFICADOR	EVENTO	FECHA DEL EVENTO	HORA INICIO DEL EVENTO	HORA FIN DEL EVENTO	TIPO DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO
00001	ONEROSO	06/05/2024	17:30	19:30	PUBLICO	CAMINATA GENERAL
00005	ONEROSO	08/05/2024	18:00	19:30	PUBLICO	REUNION GENERAL
00020	ONEROSO	16/05/2024	18:00	19:30	PUBLICO	REUNION GENERAL
00032	ONEROSO	21/05/2024	10:30	12:00	PUBLICO	EVENTO DEL DIA DE LA DIVER

(...)

De igual manera, en la razón y constancia de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, se procedió a realizar la consulta a los oficios de errores y omisiones emitidos por esta Unidad, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña del Proceso Electoral, a efecto de constatar si los eventos celebrados en el municipio de Copalillo, estado de Guerrero, celebrados el seis, ocho, dieciséis y veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro fueron observados en algún oficio, con el propósito de obtener mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos, por lo que después de realizar la búsqueda pertinente, se visualizo el archivo “Oficio _ E _ y _ O _ PP _ Loc _ ajustes1” el cual corresponde al número de oficio INE/UTF/DA/27484/2024, de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, del que se advirtió el numeral veintitrés por el concepto de “Quejas” relacionado con los anexos 7.1.3. y 7.1.4., mismo que contienen la queja que origino la apertura del expediente, así como los objetos de investigación, relacionados con los eventos denunciados.

De lo anterior se advierte que de la búsqueda realizada a las pólizas de tipo normal y de corrección, subtipo egresos, ingresos y reclasificación números 1, 2, 3, 5 y 8, resultaron coincidentes con los cuatro números de identificadores de los cuatro eventos denunciados (uno, cinco, veinte y treinta y dos) de fechas seis, ocho, dieciséis y veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, respectivamente, por lo cual se desprende que los hechos denunciados, materia de la presente queja, los cuales fueron la omisión de registrar las operaciones de gastos de campaña por la realización de eventos en el municipio de Copalillo, Guerrero, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en la mencionada entidad, se encuentran debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, por lo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO**

cual, el otrora candidato no incurrió en dicha omisión, siendo esta la pretensión primigenia del quejoso para denunciar los hechos materia de la presente.

Cabe precisar que, la información y documentación remitida por la Dirección del Secretariado en su función de Oficialía Electoral y las razones y constancias levantadas, constituyen documentales públicos en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, principalmente, la consulta al Sistema Integral de Fiscalización.

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como del entonces candidato incoado, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización, de lo anterior se obtuvieron los resultados siguientes:

Así, del análisis a la documentación encontrada en el SIF se advirtió lo siguiente:

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
1	Evento realizado el día 6 de mayo del 2024.	1	Evento con insumos que se generaron del mismo.	N/A	<p>Póliza Normal, subtipo Reclasificación, Número 1 del primer periodo</p> <p>Póliza Corrección, subtipo Egreso, Número 1 del primer periodo</p> <p>Póliza Corrección, subtipo Egreso, Número 2 del primer periodo</p>	<p>-Factura (CFDI) con folio fiscal BD7348F5-5FE8-4BC1-828E-5EFEE9B0B8CA expedida por GAMC891114UX5., por un monto de \$ 2,661.01 (dos mil seiscientos sesenta y un pesos 14/100 M.N).</p> <p>-XML del CFDI con folio fiscal BD7348F5-5FE8-4BC1-828E-5EFEE9B0B8CA</p> <p>-Factura (CFDI) con folio fiscal E4E867EA-8E72-4593-B4F4-1F7D7B1D77F6 expedida por ACJ1208312R1, por un monto de \$1,491.40 (mil cuatrocientos noventa y un pesos 40/100 M.N).</p> <p>-XML del E4E867EA-8E72-4593-B4F4-1F7D7B1D77F6</p> <p>-Factura (CFDI) con folio fiscal E00F8611-19B1-434C-9BCD-</p>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
					<p>Póliza Normal, subtipo Ingreso, Número 5 del primer periodo</p> <p>Póliza Normal, subtipo Ingreso, Número 8 del primer periodo</p>	<p>3B99A1901A4C expedida por ACJ1208312R1, por un monto de \$497.80 (cuatrocientos noventa y siete pesos 80/100 M.N.).</p> <p>-XML del CFDI con folio fiscal E00F8611-19B1-434C-9BCD-3B99A1901A4C</p> <p>-Factura (CFDI) con folio fiscal A13B8037-78C9-46BB-BDB1-6A5AF6C9F3F3 expedida por SAPJ880615KR1, por un monto de \$ \$ 137,650.01(ciento treinta y siete mil seiscientos cincuenta pesos 01/100 M.N.).</p> <p>-XML del CFDI con folio fiscal A13B8037-78C9-46BB-BDB1-6A5AF6C9F3F3</p> <p>- dos tiquetes por conceto de gasolina, por un monto de \$497.80 (cuatrocientos noventa y siete pesos 80/100 M.N.)</p> <p>-Aviso de contratación por propaganda impresa de volantes trípticos por un monto de \$ 87,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.)</p> <p>- un Recibo de aportación en especie por la cantidad de 700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.)</p> <p>- un Recibo de aportación en especie por la cantidad de 800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.)</p>
2	Evento realizado el día 8 de mayo del 2024.	1	Evento con insumos que se generaron del mismo.	N/A	<p>Póliza Corrección, subtipo Ingreso, Número 1 del primer periodo</p>	<p>-Nueve Facturas (CFDI) con folio fiscal expedidas por CAVL870416NL3, por un monto de \$202.50 (doscientos dos pesos 50/100 M.N) cada una.</p> <p>- Nueve Recibos de aportación en especie para militantes y simpatizantes por la cantidad de 202.50 doscientos dos pesos 50/100 M.N) cada uno.</p> <p>- Nueve XML del CFDI con folios fiscales</p>
3	Evento realizado el día 16 de mayo del 2024.	1	Evento con insumos que se generaron del mismo	N/A	<p>Póliza Corrección, subtipo Ingreso, Número 2 del primer periodo</p>	<p>-Nueve Facturas (CFDI) con folio fiscal expedidas por CAVL870416NL3, por un monto de \$202.50 (doscientos dos pesos 50/100 M.N) cada una.</p> <p>- Nueve Recibos de aportación en especie por la cantidad de 202.50 cada uno para militantes y simpatizantes</p> <p>- Nueve XML del CFDI con folios fiscales</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
4	Evento realizado el día 21 de mayo del 2024.	1	Evento con insumos que se generaron del mismo	N/A	Póliza Corrección, subtipo Ingreso, Número 3 del primer periodo	-Diez Facturas (CFDI) con folio fiscal expedidas por CARJ720127JC1, por un monto de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 50/100 M.N) cada una. - Diez recibos de aportación en especie para militantes y simpatizantes por la cantidad de 550.00 cada uno - 10 XML del CFDI con folios fiscales -Constancia de situación fiscal

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados, los cuales fueron descritos en el cuadro que antecede, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad con ID 24756 correspondiente a **Jesús Linares Trinidad**, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Copalillo, Guerrero, postulado por el Partido de la Sustentabilidad Guerrerense.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de la campaña del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Copalillo, Guerrero.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar de que se trata de gastos de campaña no reportados, por lo cual se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de campaña correspondiente a Jesús Linares Trinidad, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus

afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

Finalmente, en caso de encontrarse alguna inconsistencia dentro de la documentación presentada en las pólizas de referencia, se determinará lo conducente en el Dictamen y la Resolución respectiva en el marco de revisión de informes de ingresos y egresos de campaña que, en su momento, apruebe el Consejo General.

En consecuencia, se concluye que el **Partido de la Sustentabilidad Guerrerense**, y el entonces candidato a la Presidencia Municipal de Copalillo, Guerrero, **Jesús Linares Trinidad**, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 242, numerales 2 y 3, 443, numeral 1, incisos c) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 y 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de Ley General de Partidos Políticos; 17, 21, 27 numeral 1, incisos a), b), c), d) y e), 96, numeral 1, 127, 143 bis, numerales 1 y 2, 199, numerales 1, 2 y 3, 223 numeral 8 inciso d), 243, numeral 1 inciso e), 244, 245 y 246 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de **Jesús Linares Trinidad y el Partido de la Sustentabilidad Guerrerense** de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al **Partido de la Sustentabilidad Guerrerense**, así como a **Jesús Linares Trinidad** a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al **Partido Encuentro Solidario Guerrero** a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1590/2024/GRO**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**